



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

004/635/2018

Montevideo, 14 MAR 2019

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: I) los mismos refieren a la readecuación en la determinación de la tarifa del Canon correspondiente a la explotación de la terminal portuaria de Nueva Palmira del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca concesionada a Terminales Graneleras Uruguayas S.A. (TGU), por contrato celebrado con fecha 28 de octubre de 1999;

II) el Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con fecha 27 de noviembre de 2018 en la conclusión de su análisis de la situación manifestó que existe la posibilidad de modificar los contratos administrativos mediante acuerdo de partes y, con fecha 12 de diciembre de 2018 adjuntó proyecto de contrato referente a la modificación en la forma de pago del Canon, sugiriendo que con el proyecto de resolución se remitan las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

III) el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 9 de enero de 2019 acordó que una vez dictada la resolución por el ordenador competente y suscrita la modificación del contrato en los términos remitidos, cometer al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el control de la versión de lo recaudado por la concesión a la firma Terminales Graneleras Uruguayas S.A. (TGU);

CONSIDERANDO: pertinente modificar la tarifa del Canon promovida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el Art. 29 y 33 del TOCAF;

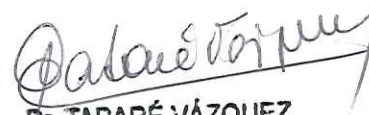
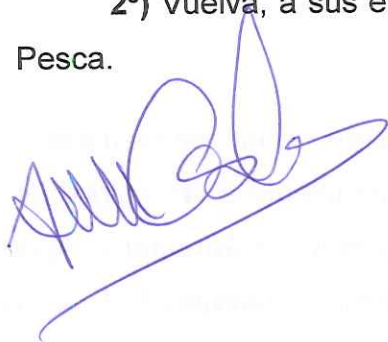
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a modificar la tarifa del Canon correspondiente a la explotación de la terminal portuaria de Nueva Palmira del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca concesionada a Terminales Graneleras Uruguayas S.A. (TGU), en las

condiciones establecidas en el texto del proyecto de modificación de contrato que luce de fs. 99 a 100 vta., que se aprueba y se considera parte integrante de la presente resolución.

2º) Vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA
TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS S.A.

En la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, el día [...] de [...] de dos mil diecinueve, entre: **EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA y PESCA (en adelante MGAP)**, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado en este acto por el Ing. Agr. Enzo Raúl BENECH BOUNOUS, en su calidad de Ministro; y **POR OTRA PARTE: TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TGU S.A.)**, con domicilio en Avda. Gral. Rondeau número 1908, oficina 5 de esta ciudad, representada en este acto por [...] y [...] en sus calidades de [...] y [...] respectivamente, representadas las dos últimas nombradas por [...] y [...] respectivamente.

ACUERDAN QUE: PRIMERO: (Antecedentes): 1.1. TGU S.A. resultó adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N° 5/98 para la concesión de Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos. Como consecuencia de ello, con fecha 28 de octubre de 1999 las partes celebraron un contrato de concesión para la explotación de las Terminales Referidas por el plazo de 15 (quince) años contados a partir de la entrega de las instalaciones, entrega que se hizo efectiva el 12 y 23 de noviembre de 1999, respectivamente. 1.2. Conforme a lo previsto en el Artículo 16° del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación el plazo de la concesión podrá ser renovado por un período adicional, después que expire el término inicial

mediante resolución de la Administración concedente. Dicha renovación será acordada por la Administración y el concesionario mediante documento escrito, **por lo menos 6 (seis) meses** antes del vencimiento del plazo original, de no verificarse dicho acuerdo por escrito en el plazo señalado, la concesión caducará el último día del plazo vigente **1.3.** Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2014 se autorizó la prórroga del contrato original por un plazo de 15 años, en los términos previstos en el contrato. **1.4.** Por documento de fecha 9 de mayo de 2014 cuyas firmas fueron certificadas por las Escribanas Olga María Nuñez y Natalia Montañó, las partes acordaron prorrogar el contrato referido por el plazo de 15 años a contar del vencimiento del plazo original y se estableció que el canon a pagar mensualmente al MGAP sería de U\$S 2,80 (dos dólares estadounidenses con ochenta centavos), por tonelada cargada, vía terrestre o marítima, en base a la formula que se detalla en el referido documento. **1.5.** Por Resolución del Poder Ejecutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] se autorizó la modificación de la forma de pago del Canon generado, en los términos previstos en este contrato. **SEGUNDO: (Objeto):** Las partes acuerdan modificar el contrato suscrito por ellas el día 28 de octubre de 1999 y su modificación de fecha 9 de mayo de 2014, estableciendo la siguiente forma de abonar el canon generado:

1. El valor del canon unitario así como su fórmula de actualización, no se modifican en todo el período restante hasta finalizar la concesión.
2. **Para el período comprendido entre el 1º de noviembre 2018 a 31 de octubre de 2024:**

- a. Se establece una primera franja hasta alcanzar los 2 millones de toneladas cargadas o descargadas, en las que TGU S.A. abonará el canon abatido en un 40%.
 - b. Para las siguientes 500 mil toneladas, (entre 2.000.001 y 2.500.000 de toneladas) el canon unitario a abonar será incrementado al 120% (USD 3,4920 ejercicio 2019) iniciando el repago de lo adeudado.
 - c. Por las siguientes 500 mil toneladas, (entre 2.500.001 y 3.000.000 de toneladas) el valor del canon unitario se incrementa al 160% (USD 4,656 ejercicio 2019).
 - d. En el pago que corresponda, cuando se alcancen los 3 millones de toneladas movilizadas, TGU S.A. abonará el 100% del valor del canon unitario y la totalidad del saldo de ese ejercicio que no se hubiese abonado.
 - e. Las toneladas subsiguientes serán abonadas con el 100% del valor del canon unitario.
- 3. Para el período comprendido entre el 1º de noviembre 2024 a 31 de octubre de 2029**
- a. En este período el abatimiento en la primera franja, hasta 2 millones de toneladas cargadas o descargadas, será de un 20%.
 - b. Por las siguientes 500 mil toneladas (entre 2.000.001 y 2.500.000) el canon unitario se incrementará al 120% (USD 3.4920 ejercicio 2019).
 - c. En el pago que corresponda cuándo se alcancen los 2 millones y medio de toneladas movilizadas, se abonará el 100% del valor del canon unitario y la devolución total del saldo adeudado de ese ejercicio.

- d. Las toneladas subsiguientes serán abonadas con el 100% del valor del canon unitario.
- e. Después de alcanzar los 3 millones de toneladas en los ejercicios de este segundo período, se incrementa el valor del canon unitario en USD 0.20 por tonelada, a efectos de la cancelación de los posibles saldos impagos de ejercicios anteriores.

TERCERO: La presente modificación se regirá, en todo aquello no especialmente regulado por el presente, por las disposiciones del contrato de concesión y su modificación, del Pliego de Condiciones Particulares para la Explotación de las Terminales Graneleras de Nueva Palmira y Fray Bentos y en las demás normas y recaudos que rigieron la Licitación Pública 5/98. ---

CUARTO: Se solicita intervención notarial. -----

Y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-